

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO POR BRAULIO DE JESUS GONZALEZ COLORADO CONTRA LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA CAMEN ISABEL HENRIQUEZ MANJARREZ.

Rad.No.: 47-001-31-03-002-2021-00111-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda de pertenencia de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al examinar el libelo incoatorio se detecta que en el presente asunto se ruega se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la 6 N° 7-71 y nomenclatura actualizada Carrera 14 N° 7-105 y Carrera 14 N° 7-97 de la ciudad de Santa Marta, con número catastral 010200960041000 y matrícula inmobiliaria N° 080-14257 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Santa Marta.

Dispone el art. 90 del Código General del Proceso que el juez, rechazara la demandan solo en unos específicos eventos y dentro de ellos consagro de manera puntual la *falta de competencia*.

Analizado este asunto observamos que se trata de un proceso verbal en el cual la parte demandante en el acápite pertinente fijó la cuantía del mismo en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$77.745.000.00), y en el recibo de pago del impuesto predial unificado expedido por la Secretaria de Hacienda de este distrito, se establece como avalúo catastral la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$77.745.000.00).

A su turno el art. 25 del código adjetivo consagra que los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan de 40 smlmv corresponden a la mínima cuantía, los que excedan de 40 smlmv y hasta 150 smlmv, son de menor cuantía, y los que superen esta última cifra corresponde a mayor cuantía.

De otro lado, el art. 26 en su numeral 3 establece que la cuantía en los procesos de pertenencia se fijara por el avalúo catastral de los bienes sobre los que verse el mismo.

En este caso la suma rogada en el avalúo del bien rogado en prescripción asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$77.745.000.00), y por ello corresponde a un asunto de menor cuantía de competencia en primera instancia de los Juzgados Civiles Municipales, en armonía con lo previsto en el art. 17 del C.G.P.

En este orden de ideas, resulta palmario que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, por tratarse de un asunto de menor cuantía debiendo entonces remitirse a los jueces con tal categoría para que avoquen su conocimiento.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho no es competente para conocer de la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada por **BRAULIO DE JESUS GONZALEZ COLORADO** contra **HEREDEROS DE LA SEÑORA CAMEN ISABEL HENRIQUEZ MANJARREZ.**, según se explicó en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a través de la Oficina Judicial, a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta, para que asuman su conocimiento.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría lo que aquí resuelto a la Oficina Judicial, para las compensaciones en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. 035 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 8 de Julio de 2021

Secretaria, _____